



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>21/12/2011</p> <p>EIXIDA NÚM. 45953</p>

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
D. G. de Ordenación y Centros Docentes
Ilmo. Sr. Director
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 1110843
=====

Ilmo. Director:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...) del CEIP "Gasparot" de Villajoyosa (Alicante), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- "Que el citado centro escolar está constituido fundamentalmente por aulas prefabricadas.
- Que desde el año 2007 la Administración educativa viene prometiéndoles la construcción de un nuevo centro escolar que se llevaría a cabo en 2012, habida cuenta que el Ayuntamiento había cedido a la Conselleria los terrenos necesarios para dicha construcción.
- Que no obstante lo anterior, han tenido conocimiento por los medios de comunicación, que la Conselleria de Educación, Formación y Empleo ha cambiado de criterio y tiene previsto construir un centro privado-concertado en los terrenos en principio destinados al nuevo CEIP "Gasparot", lo que obligaría a ubicar a estos alumnos en otro CEIP del municipio, También construido por barracones.
- Que consideran que la citada circunstancia supone un agravio comparativo y una discriminación para los alumnos del CEIP "Gasparot", que corren el riesgo de pasar toda la etapa educativa obligatoria en aulas prefabricadas que no reúnen los requisitos que la legislación vigente considera como mínimos, y a los que, en definitiva, se les está negando el acceso en igualdad de condiciones respecto a otros alumnos a una educación de calidad."

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación y al Ayuntamiento de Villajoyosa, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hicieran extensivos sus informes a concretar las previsiones existentes para adecuar y/o construir un nuevo centro público en los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Villajoyosa para los alumnos del CEIP “Gaparot”, y si las informaciones aparecidas en prensa, y a las que se ha hecho referencia, respondían a la realidad.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación daba cuenta de lo siguiente:

“1.- Las instalaciones del citado centro tienen carácter provisional, estando constituidas por aulas prefabricadas.

2.- El perfil del centro es el que corresponde a 6 unidades de educación infantil y 12 unidades de primaria y la construcción de las instalaciones definitivas está incluida en la Programación de Obras.

3.- Dicha construcción se llevará a cabo lo antes posible, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, por cuanto es criterio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo realizar las obras que correspondan para que, con carácter general, sean eliminadas las aulas prefabricadas existentes, como es el caso.

4.- Entre los principios que regirán la futura implantación de los Centros de Iniciativa Social (C.I.S.) figura que ningún centro público en funcionamiento pasará a ser catalogado como centro C.I.S. Por tanto, y dado que el CEIP Gasparot es un centro público, en caso alguno, su titularidad y régimen será susceptible de cambio”.

El Ayuntamiento nos informó que por acuerdo plenario del 17 de septiembre de 2009 se acordó ceder a la Generalitat Valenciana una parcela de uso educativo al PP-23 Gasparot 2, al objeto de construir el futuro colegio de Educación Primaria “Gasparot”.

Asimismo, el citado Consistorio nos dio traslado del acuerdo del Pleno celebrado el 20 de octubre de 2011 en el que por unanimidad se acordó instar a la Conselleria de Educación a que en la parcela cedida se haga un centro docente público y no-concertado.

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas, formuló las siguientes alegaciones:

“... los alumnos a día de hoy están ocupando despachos que se han habilitado como aulas. La ley dice que las aulas han de medir 45 metros cuadrados y hay clases de primaria que miden 30 metros cuadrados en lugar de los 45 establecidos por la Ley. Las clases que incumplen la Ley son: pt 25, compensatoria 30 y las aulas de infantil 32 y 33, todas ellas usadas para alumnos de primaria, debido a la falta de espacio en nuestro centro.

También se nos dice que es posible que nuestro centro entre en presupuestos para 2012, pero no se nos asegura. Nos gustaría que desde Conselleria nos dijese qué piensan hacer para solucionar la falta de espacio de cara al próximo curso, ya que no quedan más despachos para habilitar. Les adjuntamos plano del centro para que comprueben la información que les hemos proporcionado”.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como escolarización obligatoria. El acceso a la información y a la cultura, junto con la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares, en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige – en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos

necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la

organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio,...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes están dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, señala que tiene por finalidad proporcionar a los alumnos una formación de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente, tal como se ha relacionado anteriormente, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos la siguiente **RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo** para que adopte las medidas necesarias, tanto técnicas como presupuestarias, para adecuar/ampliar el CEIP “Gasparot”, e inste a los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Educación de Alicante a realizar una valoración exhaustiva de la situación de falta de espacio denunciada por la promotora de la queja para después determinar cual sería la solución a adoptar en tanto en cuanto se resuelve el proceso de construcción. Dicho informe deberá contener también la valoración económica de la intervención que deba acometerse por las Administraciones implicadas.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de

la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana